

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00027-00
D/te: GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS
D/do: FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Miranda, Cauca, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 083

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00027-00
D/te: GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS
D/do: FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS

ASUNTO

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la señora GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS identificada con Cédula de ciudadanía No. 29.529.313, quien actúa mediante apoderado judicial, el Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.884.278 portador de la tarjeta profesional Nro. 170.091 del C.S.J, contra el señor FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.700.521 con domicilio en Miranda, Cauca para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo y decretar medidas cautelares.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.529.313, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.700.521, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título base de recaudo presentó con la demanda el **Pagaré Nro. 001** por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$7.000.000**), suscrito en Miranda, Cauca, el día 5 de julio de 2022, con fecha de vencimiento del

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00027-00

D/te: GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS

D/do: FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS

5 de junio de 2023, obligación a favor de GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS y a cargo de FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS.

Ahora bien, de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, además el título ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del mismo estatuto, por lo cual este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas...”

El artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de salarios, se deberá informar de la medida al pagador o empleador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

En el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo de los salarios, contratos y demás emolumentos dinerarios que el demandado FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS, reciba de la entidad estatal que se describe adelante. *“En consecuencia, solicito al Señor Juez (a), librar el oficio en el cual se ordene al pagador de la entidad estatal FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en la cual labora el demandado FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS. Esta entidad está ubicada AVENIDA CALLE 24 N°52-01 CIUDAD SALITRE TELEFONO 601 570 20 00 BOGOTA D.C”.*

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) m/cte.

Sea el momento de indicar que, respecto de los intereses moratorios, estos se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, bajo este parámetro, para el caso en concreto, se librará el mandamiento de pago por este concepto a partir del seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), no del cinco (05) como lo había solicitado el apoderado del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, a favor de GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.529.313 y en contra de FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.700.521, por las siguientes sumas de dinero:

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00027-00
D/te: GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS
D/do: FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS

1. Por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** por el capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 001** aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de dinero antes señalada a partir del **6 de junio del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar que sea susceptible de ésta medida y que perciba FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.700.521, como empleado de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION; sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que el demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos. La medida se limita hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) m/cte.

CUARTO: COMUNICAR la medida por medio de oficio al PAGADOR de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que constituya certificado de depósito (cuenta 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a favor de GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 29.529.313, radicado del proceso 19455408900220240002700.).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.700.521, en la forma establecida en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, o de manera electrónica según las previsiones normativas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SÉXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.884.278 portador de la tarjeta profesional Nro. 170.091 del C.S.J para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00027-00
D/te: GLORIA MERCEDES ORTIZ RIOS
D/do: FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por anotación en
estado No 11, hoy 03 de abril
de 2024.

VALERIA SERRANO
JARAMILLO.
Secretaria